

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### BUENAVENTURA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que, habiendo sido aprobada inicialmente la modificación por el pleno de este Ayuntamiento de Buenaventura, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas, veladores y barras-mostrador de Buenaventura, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dicha modificación de la Ordenanza referida, durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

«...Artículo 3. Hecho imponible.

El artículo se sustituye en su totalidad por lo siguiente:

«Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con terrazas-veladores y barras-mostrador, con finalidad lucrativa.

Se establece una superficie única e igual para todos, a ocupar por cada establecimiento, de 65 m<sup>2</sup>. En esta superficie además de instalar mesas y sillas, se podrá instalar también una barra con los módulos que se deseen, sin que la superficie total ocupada por cada establecimiento, supere en ningún caso la superficie de 65 m<sup>2</sup>, marcada previamente por el Ayuntamiento.

Para la colocación de las mesas, sillas y barras portátiles, será necesario solicitar por escrito la preceptiva autorización en el Ayuntamiento, dentro de la segunda quincena del mes de Diciembre del año anterior. Salvo para el ejercicio de 2013, en el que el plazo se verá prolongado hasta las segunda quincena del mes de enero de ese ejercicio.

La superficie de los 65 m<sup>2</sup> será marcada y pintada por operarios del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades del establecimiento y en ningún caso podrá utilizarse como «almacén», ni ser destinada a cualquier otra cosa que no sea barra-mostrador y terraza. Así mismo, no se permitirá techar o instalar estructura alguna.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de licitar una única barra cuando las circunstancias lo aconsejen.»

El Artículo 6: Exenciones y bonificaciones, se sustituye en su totalidad por lo siguiente:

«No se reconocen ningún tipo de exenciones o bonificaciones».

El artículo 7: Cuota tributaria, se sustituye en su totalidad, por lo siguiente:

«La cuota tributaria se establece en una cuantía anual y fija de 850,00 euros.

El párrafo primero del artículo 8, se sustituye por la siguiente:

«La Tasa se devengará, una vez concedida la preceptiva autorización municipal, dos veces al año: Primera: 425,00 euros en la primera quincena del mes de enero. Salvo para el ejercicio dos mil trece, que quedará prolongado el plazo hasta la primera quincena del mes de febrero; Segunda: 425,00 euros en la primera quincena del mes de julio de cada año.»

Buenaventura.-El Alcalde, C. Fernando de Castro Fernández.

N.º I.- 902